

**RESUELVE SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DE PLAZO**

**RES. EX. N° 7/ROL F-024-2024**

**SANTIAGO, 9 de febrero de 2026**

**VISTOS:**

Conforme con lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, "LOSMA"); en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado (en adelante, "Ley N° 19.880"); en la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente (en adelante, "Ley N° 19.300"); en el Decreto Supremo N° 40, de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que aprueba el Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante, "D.S. N° 40/2012"); en el Decreto Supremo N° 30, de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que Aprueba Reglamento sobre Programas de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación (en adelante, "D.S. N° 30/2012"); en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, de 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; Resolución Exenta N° 1.338 de 2025, que fija la Organización Interna de la Superintendencia del Medio Ambiente, y sus modificaciones posteriores; en la Resolución Exenta N° 268, de 30 de enero de 2026, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Establece Orden de Subrogancia para los cargos de la Superintendencia del Medio Ambiente que se indican; en la Resolución Exenta N° 1026, de 26 de mayo de 2025, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que fija las Reglas de Funcionamiento de Oficina de Partes, Oficinas Regionales y Sección de Atención a Público y Regulados de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, "Res. Ex. N° 1026/2025"); y, en la Resolución N° 36, de 19 de diciembre de 2024, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas Sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

**CONSIDERANDO:**

1. Con fecha 23 de agosto de 2021, María Concepción Seguel Seguel, presentó una autodenuncia por presuntos hechos infraccionales, de acuerdo con el artículo 41 de la LOSMA, donde manifestó haber ejecutado un proyecto de extracción de áridos que superaría los 100.000 m<sup>3</sup> de material removido durante la vida útil del proyecto, comprendiendo una superficie mayor a 5 hectáreas, sin contar con Resolución de Calificación Ambiental que lo autorizara (en adelante, "RCA").

2. Posteriormente, mediante la Res. Ex. N° 1041/2024, de fecha 2 de julio del año 2024, en atención a los antecedentes tenidos a la vista por la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante e indistintamente, "SMA" o "Superintendencia"), se resolvió rechazar la autodenuncia por no haberse cumplido con los requisitos de admisibilidad dispuestos en el artículo 41 de la LOSMA, y en los artículos 13 y siguientes del D.S. N° 30/2012.



3. Luego, con fecha 6 de agosto de 2024, mediante la Res. Ex. N° 1/ ROL F-024-2024, esta Superintendencia formuló cargos en contra de María Concepción Seguel Seguel, Roselia del Pilar Becerra Seguel y Fundo Las Camelias SpA (en adelante, “titulares”) titulares de la unidad fiscalizable “Extracción y Procesamiento de Áridos Fundo Las Camelias” (en adelante o indistintamente, “UF” o “Proyecto”) por constatarse la “[e]jecución de un proyecto de extracción industrial de áridos, correspondiendo a una extracción de más de 100.000 m<sup>3</sup> totales de material removido durante la vida útil del proyecto el cual abarca una superficie total mayor a 5 hectáreas, sin contar con una Resolución de Calificación Ambiental que lo autorice”. Dicha UF se localiza en el Sector Puile, kilómetro 4, comuna de Mariquina, Región de Los Ríos.

4. Seguidamente, mediante Res. Ex. N°2/ROL F-024-2024, de fecha 28 de enero de 2025, esta SMA tuvo por presentado el PDC del titular y, previo a determinar su aprobación o rechazo, realizó observaciones.

5. Posteriormente, con fecha 18 de febrero de 2025, las titulares efectuaron una presentación a esta Superintendencia, solicitando que las notificaciones del presente procedimiento sancionatorio se practiquen de forma electrónica en las casillas de correo electrónico allí indicadas. Luego, mediante Res. Ex. N° 3/Rol F-024-2024, de 20 de febrero de 2025, esta Superintendencia accedió a la solicitud de notificación por correo electrónico, y ordenó notificar por dicha vía la resolución en comento y, la Res. Ex. N° 2/Rol F-024-2024. Dicha notificación fue realizada con fecha 21 de febrero de 2025.

6. Posteriormente, con fecha 25 de marzo de 2025, estando dentro del plazo ampliado a través de la Res. Ex. N° 4/ ROL F-024-2024, las titulares presentaron ante esta Superintendencia el Programa de Cumplimiento Refundido (en adelante, “PDC Refundido”), junto a sus respectivos anexos.

7. Luego, con fecha 18 de julio de 2025, mediante Res. Ex. N°5/ROL F-024-2024, esta SMA tuvo por presentado el PDC Refundido de las titulares y formuló observaciones a éste.

8. Seguidamente, con fecha 8 de agosto de 2025, las titulares presentaron ante esta SMA un nuevo PDC Refundido, junto a sus anexos. Seguidamente, con fecha 29 de agosto de 2025, efectuaron una presentación acompañando antecedentes complementarios al PDC Refundido.

9. Con fecha 26 de enero de 2026, mediante Res. Ex. N°6/ROL F-024-2024, esta Superintendencia aprobó el PDC Refundido, teniendo por acompañados sus anexos y la información complementaria presentados con fechas 8 y 29 de agosto de 2025. En el mismo acto, se introdujeron correcciones de oficio al referido PDC Refundido, se decretó la suspensión del procedimiento sancionatorio y se ordenó a las titulares cargar el PDC con dichas correcciones incorporadas en el Sistema de Seguimiento de Programas de Cumplimiento (en adelante, “SPDC”), dentro del plazo de diez (10) días hábiles contado desde la notificación de la resolución. La notificación de esta resolución se practicó el mismo 26 de enero de 2026.



10. Posteriormente, con fecha 6 de febrero de 2026, y estando dentro de plazo, las titulares presentaron un escrito solicitando una ampliación del plazo otorgado para cargar el PDC aprobado al SPDC, en virtud de lo establecido en el artículo 26 de la Ley N°19.880. La solicitud se fundó en *"la complejidad técnica de las correcciones de oficio ordenadas -las que involucran actividades de acompañamiento técnico ambiental, destinadas a precisar acciones, metas, formas de implementación y costos asociados, así como su coherente adecuación a los antecedentes ya acompañados-",* por lo cual, *"resulta necesario contar con un plazo adicional razonable que permita asegurar una adecuada intervención de una consultoría ambiental especializada, a fin de presentar una propuesta debidamente fundamentada".*

11. Al respecto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 62 de la LOSMA, en todo lo no previsto por dicha ley, se aplicará supletoriamente la Ley N° 19.880. Pues bien, respecto a la ampliación de plazos, el artículo 26 de la Ley N° 19.880 dispone que, salvo disposición en contrario, la Administración podrá conceder de oficio o a petición de los interesados, una ampliación de los plazos establecidos que no exceda de la mitad de estos, si las circunstancias lo aconsejan y, con ello, no se perjudican derechos de terceros.

12. Así, tanto la petición de los interesados, como la decisión sobre la ampliación, deberán producirse antes del vencimiento del plazo de que se trate y, en ningún caso, un plazo ya vencido podrá ser objeto de ampliación.

13. Teniendo en cuenta lo anterior, debido a que la ampliación fue solicitada a esta Superintendencia antes del vencimiento del plazo otorgado para la cargar el PDC aprobado al SPDC y que, a través de esta resolución no se ven perjudicados derechos de terceros, es que se accederá a lo solicitado.

**RESUELVO:**

I. **CONCEDER LA AMPLIACIÓN DE PLAZO**  
solicitada mediante escrito de fecha 6 de febrero de 2026 por María Concepción Seguel Seguel y Roselia del Pilar Beceera Seguel. En virtud de los antecedentes anteriormente expuestos, y considerando las circunstancias que fundan la solicitud de las titulares, **se concede un plazo adicional de 5 días hábiles para la carga del Programa de Cumplimiento aprobado al Sistema de Seguimiento de Programas de Cumplimiento, contados desde el vencimiento del plazo original.**

II. **NOTIFICAR por correo electrónico a**  
María Concepción Seguel Seguel, Roselia Becerra Seguel y Fundo Las Camelias SpA, a las casillas:  
[REDACTED].





Firmado por:

Francisca Belén Vergara Araos  
Profesional División de Sanción y  
Cumplimiento

Fecha: 09-02-2026 14:52 CLT

Superintendencia del Medio Ambiente  
Francisca Vergara Araos

**Fiscal Instructora de la División de Sanción y Cumplimiento**  
**Superintendencia del Medio Ambiente**

**Notificación por correo electrónico:**

- María Concepción Seguel Seguel, Roselia Becerra Seguel y Fundo Las Camelias SpA, a las casillas:

[REDACTED]

C.C

- Oficina Regional de Los Ríos de la SMA.

**Rol F-024-2024**

**Superintendencia del Medio Ambiente, Gobierno de Chile**

Sitio web: [portal.sma.gob.cl](http://portal.sma.gob.cl)



Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N° 19.799.

Para verificar la integridad y autenticidad de este documento ingrese al siguiente link:

<https://doc.digital.gob.cl/validador/VHP65C-517>